

que la resolución recurrida no sea conforme a derecho, y por lo tanto igualmente nula; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa del «Banco Exterior de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa del «Banco Exterior de España, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por el Jurado de Empresa del «Banco Exterior de España» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que declaramos ajustada a derecho, referente al Plus familiar del empleado don Antonio Fernández Barredo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Igualatorio Médico «Nuestra Señora del Rosario, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Igualatorio Médico «Nuestra Señora del Rosario, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad Igualatorio Médico «Nuestra Señora del Rosario, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acta de infracción número doscientos noventa y siete de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, por lo que deberán estimarse nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria Metalúrgica Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria Metalúrgica Ibérica, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Compañía Mercantil «Metalúrgica Ibérica, S. A.» y el Jurado de Empresa y Comisión del Plus familiar de la misma Sociedad, revocando la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por no estar dictada conforme a derecho, y confirmando la resolución de la Delegación de Trabajo de Baleares de nueve de abril de mil novecientos sesenta, y que fijó la cuantía del Plus familiar que ha de percibir don José Sbert Vives en una cuarta parte de la jornada, desde el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a treinta y uno de diciembre de dicho año, y en la mitad desde primero del mes siguiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus familiar de la Marina Mercante de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus familiar de la Marina Mercante de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Comisión Central del Plus familiar de la Marina Mercante de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre subsistencia sin sanciones ni devoluciones del derecho al percibo del Plus de Cargas Familiares que ostentaba don Antonio Maqueda Noé, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «La Previsión de los Buenos Amigos», Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros, domiciliada en Tarragona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Previsión de los Buenos Amigos», Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección general de fecha 15 de enero de 1952 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.938;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «La Previsión de los Buenos Amigos», Mutualidad de Maquinistas y

Fogoneros, con domicilio en Tarragona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con e. número 1.938 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Previsión de los Buenos Amigos», Mutua-
lidad de Maquinistas y Fogoneros, Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la entidad «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», domiciliada en Lasarte (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1960 fué aprobado el Estatuto de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente aprobado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E. Neumáticos Michelin», Lasarte (Guipúzcoa).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.411, promovido por «Compañía Ibero Danesa» contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.411, interpuesto por «Compañía Ibero Danesa», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 16 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso entablado por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que concedió la marca «Trovstex», número doscientos once mil doscientos veintinueve, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden recurrida y la concesión de registro por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-
venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.186, promovido por don José Pérez García contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.186, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Pérez García, contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 29 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión planteada en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Pérez García contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, y la desestimación por silencio administrativo de su reposición que concedió el modelo de utilidad número ochenta y dos mil cuatrocientos diecinueve, debemos declarar y declaramos nulas y de ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad al momento en que se prescindió del informe de la Sección Técnica de dicho Registro, incluida la resolución que se impugna; y ordenamos reponer el indicado expediente al trámite omitido para que se cumpla y continúe después hasta dictar nuevo acuerdo ajustado a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-
venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.135, promovido por «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A. (VIASA)», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.135, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A. (VIASA)», contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 26 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Vehículos Industriales y Agrícolas, Sociedad Anónima (VIASA)», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente, de la marca número trescientos ochenta y seis mil ochocientos veintidós, denominada «VIASA», resolución que por no ser conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-
venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.055, promovido por doña Antonia García Llorente contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.055, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Antonia